REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 151 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418902120190068200	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Jaime Alberto Mancera Villamizar	01/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902120220049600	Ejecutivo Singular	Eugenia Nieto Gomez	Agustín Márquez Solano	01/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidacion Costas
08001418902120190034900	Ejecutivo Singular	Rf Encore S.A.S.	Glinys Gil Escobar	01/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidacion Costas
08001418902120220078700	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Carmen Salazar De La Cruz	01/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidacion Costas
08001418902120220083300	Ejecutivo Singular	Suma - Suma Sociedad Cooperativa Ltda	Nestor Arrieta Torres	01/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidacion Costas

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

b7fa2bf1-9d3c-455c-9cb8-bf985fd696a9

Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 080014189021-2019-00682-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JAIME ALBERTO MANCERA VILLAMIZAR
JUAN JOSE AGUILAR CAMPO

Informe Secretarial: Señor Juez, Informo que se ha librado mandamiento ejecutivo de pago, por lo que se encuentran pendiente decretar medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, Diciembre 1° de 2023

ROBERTO CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

EL JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE (1°) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud de embargo el despacho decretará las medidas solicitadas. Por lo que el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de propiedad del demandado JAIME ALBERTO MANCERA VILLAMIZAR identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 041-9478 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad, ubicado en la Calle 76 C. **Librar** el respectivo oficio a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD – ATLÁNTICO a fin de comunicar la presente medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO

EL JUEZ

Proyectó: SSM

Proyectó: SSM

Radicación: 08-001-41-89-021-2019-00349-00.
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: GLINYS GIL ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL:
Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha , julio 13 de 2023 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 5º fija la suma de **$1.890.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	**Valor:**
Agencias en Derecho	$1.890.000,00
Total:	**$1.890.000,00**

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso, por valor de **$1.890.000,00** en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00833-00
Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
Demandado: NESTOR JULIO ARRIETA TORRES

INFORME SECRETARIAL:
Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha julio 17 de 2023 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **$260.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	**Valor:**
Agencias en Derecho	$260.000,00
Total:	**$260.000,00**

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso, por valor de **$260.000,00** en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

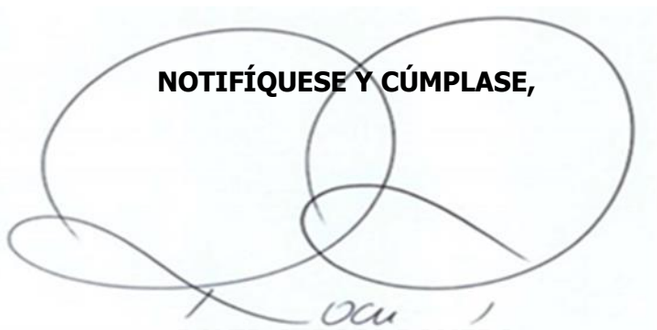

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00787-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: CARMEN MARIA SALAZAR DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL:
Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha , marzo 16 de 2023 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **$614.513,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	**Valor:**
Agencias en Derecho	$614.513,00
Notificaciones	$9.000,00
Total:	**$623.513,00**

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso, por valor de **$623.513,00** en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

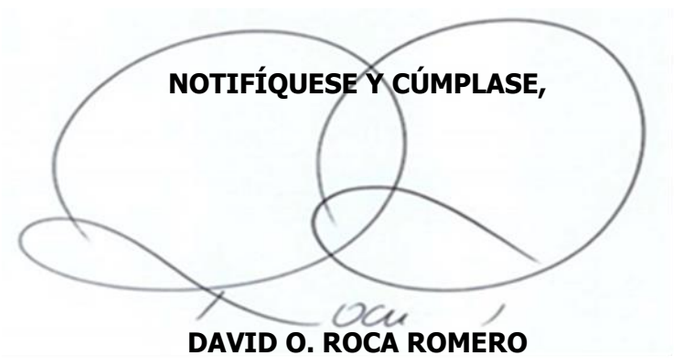

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía.
Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00496-00.
Demandante: EUGENIA NIETO DE GOMEZ.
Demandado: AGUSTIN MARQUEZ SOLANO

INFORME SECRETARIAL:
Mediante acta de audiencia de fecha mayo 30 de 2023, habida cuenta de que en el resuelve de la misma se ordenó Seguir Adelante la Ejecución y en su numeral 3º se fijó la suma de **$1.000.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	**Valor:**
Agencias en Derecho	$1.000.000,00
Notificaciones	$9.000,00
Total:	**$1.009.000,00**

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas dentro del presente proceso, por valor de **$1.009.000,00** en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

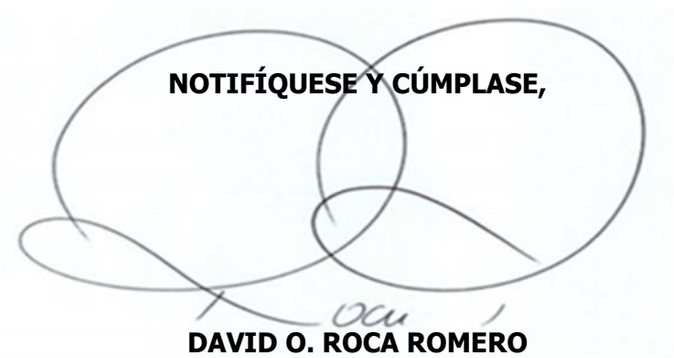

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ